

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501977
Materia Infancia y adolescencia
Asunto Protección jurídica. Acogimiento familiar. Falta de respuesta

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 20/05/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 202501977. La persona interesada presentaba una queja por la falta de respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a diversas peticiones formuladas en relación con sus nietos, tutelados por la Administración competente, sin haber obtenido respuesta en el plazo establecido.

La persona interesada había presentado ante la Administración autonómica competente:

- Alegaciones al cese del acogimiento familiar de sus nietos con ella
- Solicitud de copia del expediente de protección de sus dos nietos
- Solicitud de régimen de visitas con los menores
- Solicitud para que se realizara una nueva valoración como acogedora

Por ello, el 09/06/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto, plazo sobre el cual la Administración solicitó una ampliación.

Transcurrido ampliamente el plazo establecido, el 08/09/2025 registramos la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. Según el artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, se considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando trascurrido el plazo de un mes no se facilite la información o la documentación solicitada. Esta actitud permite al Síndic adoptar una serie de medidas para evidenciar esa mala praxis e intentar reconducir dicha situación. En todo caso, y en cumplimiento del art. 35. 3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39, se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y de forma que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

En sus informes la Conselleria indicaba, tal y como manifestó la persona en su queja, que en el momento de presentación de la queja el 20/05/2025, la Conselleria no había dado respuesta en plazo a las peticiones formuladas:

- Las alegaciones presentadas el 21/03/2025 al cese del acogimiento familiar de sus nietos con ella se desestimaron mediante resolución de fecha 23/04/2025, si bien dicha resolución se comunicó a la persona interesada con fecha de registro de salida de 29/07/2025
- La solicitud de fecha 13/03/2025 de copia del expediente de protección de sus dos nietos no recibió respuesta de la Administración hasta el 23/07/2025
- La solicitud de régimen de visitas con sus nietos formulada por primera vez el 11/03/2025 no ha sido respondida, aunque se autorizaron dos visitas posteriores

Recibida la información emitida por la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, se dio traslado a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones como así hizo mediante escrito que registramos en esta institución el 30/09/2025. En él, manifiesta haber iniciado actuaciones judiciales ante el Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Alicante – Procedimiento: Oposición medidas en protección menores 588/2025 –

En este sentido, el artículo 32.1 de la referida Ley 2/2021 impide que el Síndic pueda continuar con la tramitación de este expediente de queja, al imponer la siguiente obligación:

El síndico o la síndica de Greuges deberá acordar la suspensión de un procedimiento de queja si llegara a su conocimiento la admisión a trámite de una demanda o de un recurso judicial, o el ejercicio de cualquier otra acción ante instancias jurisdiccionales en relación con los hechos sobre los que se esté indagando. Para ello, las personas que insten el inicio de un procedimiento de queja ante el síndico o síndica de Greuges deberán comunicarle la existencia de acciones judiciales iniciadas y que se encuentren pendientes de su resolución en relación con los hechos objeto de investigación de la queja formulada.

Asimismo, hay que tener en cuenta que, una vez que sea firme la sentencia, esta institución no puede admitir a trámite ninguna queja «cuando se planteen cuestiones que hayan sido objeto de una resolución judicial» (artículo 30.2.d) de la citada Ley 2/2021).

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1. a de la Ley 2/2021, ya citada

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana